

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES Y LICENCIADO FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA (II) DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

2.- ASUNTOS A TRATAR:

- FALLO DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO ADMINISTRATIVO 142/2019, RELATIVO AL AMPARO INDIRECTO 762/2017 PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE HARO HARO.

3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL

DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- EN USO DE LA VOZ, EL MAGISTRADO PRESIDENTE MANIFIESTA: COMPAÑEROS CONSEJEROS, DOY CUENTA, TANTO CON LOS OFICIOS DUJAI/PJEB/800/2019 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LIBRADOS POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD JURIDICA Y ASESORIA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RECIBIÓ OFICIOS NÚMERO 2649/2019 Y 2650/2019, MISMOS QUE CONTIENEN EL ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR EL H. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL AMPARO INDIRECTO 762/2017, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LO SIGUIENTE:

"SE DA CUENTA CON EL OFICIO 478/2019/2TC2, QUE REMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO, RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EL QUE ANEXA LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO DE AMPARO 762/2017 Y COPIA CERTIFICADA DEL LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO ADMINISTRATIVO 142/2019, INTERPUESTO POR LA QUEJOSA MARIA GUADALUPE HARO HARO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

FALLO QUE FUE DICTADO POR EL H. SEGUNDO

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO E
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. *En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Maria Guadalupe Haro Haro en términos de lo expuesto en el considerando séptimo de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Maria Guadalupe Haro Haro, respecto a la omisión legislativa reclamada del Congreso del Estado de Baja California, para los Efectos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria..."*

ATENDIENDO LA EJECUTORIA DE MERITO A QUE SE HACE REFERENCIA, LOS OBLIGADOS A CUMPLIR EL AMPARO CONCEDIDO A LA FECHA, ES LA LEGISLATURA LOCAL, EN CUANTO QUE HABRAN DE LEGISLAR EL HABER DE RETIRO PARA JUECES DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DE IGUAL FORMA ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LE SENTENCIA DE AMPARO SOSLAYÓ EL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO REFERENTE A LOS ARTÍCULOS QUE COMPREDEN EL DECRETO 274 QUE DISPONEN LA EDAD RETIRO Y PERIODO DE FUNCIONES DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR SER IMPROCEDENTE SU ESTUDIO, SOSTENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LA

CONSTITUCIONALIDAD Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS, LOS CUALES SON OBLIGATORIOS PARA ESTE CONSEJO.

EN CONSECUENCIA, AL ADQUIRIR CATEGORIA DE COSA JUZGADA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL PRINCIPAL, Y EN RELACION A LOS ACTOS MATERIA DE LA SUSPENSION DEFINITIVA CONCEDIDA, CESÓ LOS EFECTOS DE ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE, ES DECIR, DEJARON DE ESTAR PARALIZADOS LOS ACTOS RECLAMADOS, Y POR ENDE, DEBE SUBSISTIR EL ACTO QUE FUE MATERIA DE SUSPENSION.

EN CONSECUENCIA INFORMESE AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y ORGANOS AUXILIARES DE ESTE CONSEJO QUE EN RELACION A LA QUEJOSA DEJÓ DE SUBSISTIR LA SUSPENSION CONCEDIDA, Y EN CONSECUENCIA, VUELVEN LAS COSAS AL ESTADO EN QUE ESTABAN HASTA ANTES DE LA SUSPENSION CONCEDIDA.

SIRVEN DE SUSTENTO A LO ANTERIOR LAS SIGUIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES:

"Jurisprudencia con número de registro: 395098.

REVISION DEL AUTO DE SUSPENSION.

Carece de materia, cuando ha causado ejecutoria la sentencia del juez de Distrito, resolviendo el amparo o

sobreseyendo en él."

"Jurisprudencia con número de registro: 196740.

REVISIÓN DEL AUTO DE SUSPENSIÓN. CARECE DE MATERIA CUANDO CAUSA EJECUTORIA LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRINCIPAL.

El objeto fundamental del incidente de suspensión de los actos reclamados es que no se ejecuten éstos por las autoridades responsables mientras se sustancia y resuelve el juicio de garantías del que deriva dicho incidente, así como de conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio. Por consiguiente, cuando ha causado ejecutoria la sentencia del Juez de Distrito dictada en la audiencia constitucional, carece de materia el recurso de revisión que se haya interpuesto contra la interlocutoria que decidió sobre la suspensión definitiva."

"Tesis con número de registro: 2019897.

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE

CONCEDERLA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA
EJECUTORIA.

La suspensión en el amparo, sea de oficio o a petición de parte, tiene como propósito preservar la materia del juicio, ante la posibilidad de que el quejoso obtenga una sentencia favorable; sin embargo, esa regla admite como excepción, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; lo cual acontece cuando el acto reclamado consiste en el cumplimiento de una sentencia ejecutoria, en virtud de que ésta adquirió la calidad de verdad legal y, por ende, su eficacia e inmediata ejecución prevalecen sobre el cumplimiento de una "posible" sentencia favorable para quien la solicita, por encontrarse sub júdice la tramitación del juicio respectivo. La razón de esa prevalencia estriba en que, tanto la sociedad como el Estado, tienen vivo interés en que se acate ese fallo. A contrario sensu, estimar que debe concederse la suspensión

contra la ejecución de una sentencia firme, contra la cual, no procede medio de defensa ordinario o extraordinario alguno, conllevaría desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, con lo cual, los efectos de la suspensión obstaculizarían dicha ejecución.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ SE INFORME AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y ORGANOS AUXILIARES DE ESTE CONSEJO QUE EN RELACION A LA QUEJOSA DEJÓ DE SUBSISTIR LA SUSPENSION CONCEDIDA, Y EN CONSECUENCIA, VUELVEN LAS COSAS AL ESTADO EN QUE ESTABAN HASTA ANTES DE LA SUSPENSION CONCEDIDA; TÚRNESE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA, Y ORGANOS AUXILIARES DE ESTE CONSEJO PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDE.

(PUNTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA (II) DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019)

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. SALVADOR JUAN CRISTÓBAL MORALES.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN
MAGISTRADA CONSEJERA.

LIC. LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO.
JUEZ CONSEJERO.

LIC. DORA ILLIANA GARCÍA ANGULO.
CONSEJERA.

LIC. CÉSAR HOLGUÍN ANGULO.
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (II) DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCIA, CONFORME AL ARTICULO 173 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE EN CINCO (8) FOJAS UTILES SE ACOMPAÑA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA. DOY FE.-----

EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DICISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-----

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA

LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCIA

